Turísticas previa auperación de las pruehas que se establecen en

Turísticas previa superación de las pruehas que se establecen en la presente Orden.

Art. 2.º A los efectos establecidos en la presente Orden ministerial, les interesados podrán solicitar en la Escuela Oficial de Turismo, dentro de los plazos establecidos en la disposición transitoria cuarta, punto 1, del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, la convalidación de su título por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, acompañando a la misma fotocopia compulsada de aquél o resguardo justificativo de haber abonado los derechos para su expedición.

Art. 3.º Quienes soliciten la convalidación académica de su título al amparo de lo dispuesto en la presente Orden debarán realizar y superar las siguientes pruebas:

a) Examen escrito de conjunto, de tres horas de duración, sobre un tema que se sacará a la suerte antes de empezar de entre los que integren un programa que se hará público por la Escuela Oficial de Turismo al anunciarse cada una de las convocatorias.

b) Realización de una prueba práctica, propuesta por el

Tribunal correspondients.

Art. 4.º Las pruebas a que se refiere el artículo anterior se convocarán por la Secretaria de Estado para l'urismo a partir de 1 de enero de 1983, en régimen de dos convocatorias anuales, y serán juzgadas, según las peticiones de convalidación, por uno o varios Tribunales, que estarán constituidos por cinco miembros, dos de los cuales serán propuestos por el Rectorado de la Universidad Politácnica entre el profesorado de la misma. y actuando uno de estos como Presidente del Tribunal; los res-tantes miembros deberán poseer la titulación prevista por el Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, para el profesorado de

Real Decreto 885/1980, de 14 de abril, para el profesorado de los Centros que regula.

El Tribunal así constituido tendrá plenas facultades para la organización, dirección y calificación de las pruebas.

Art. 5.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se expedirá a quienes superen las pruebas reguladas en la presente Orden el título de Técnico de Empresas y Actividades Transportes.

vidades Turísticas.

Art. 6.º Queda facultada la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado para dictar las normas que estime necesarias para el desarrollo e interpretación de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante 1983 solamente se realizará una convocatoria de las pruebas previstas en el artículo tercero, que tendrá lugar du-rante el último trimestre del año natural.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos

Madrid, 19 de noviembre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

31095

RESOLUCION de 7 de octubre de 1982, de la Di-rección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo para las Empresas del Frio Industrial.

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial pactado en virtud de la disposición adicional primera del Convenio Colectivo de ámbito estatal de 21 de abril de 1982 para las Empresas de Frio Industrial, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de los trabajadores y las Empresas con fecha 16 de septiembre de 1982, y de conformidad con el artículo 2º del Real Decreto 1040/1931, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar au inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a las partes.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Terror — Director en contiliación.

Tercero,-Disponer su publicación en el «Boletin Oficial del

Madrid, 7 de octubre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE FRIO INDUSTRIAL

Tabla salarial

(Revisión pactada en la disposición adicional primera)

	·	 	
Categoria profesional	Salarjo base	Pius Convenio	Total
Grupo A) Técnicos titulados			
Con título superior Con título no superior	57.987 48.555	14.044 12.779	72.031 61.334
No titulados			
Jefe Técnico de Fabricación Jefe de Reparto y Venta Encargado general	48.555 44.826 39.774 36.732 35.127 33.589	12.779 12.096 11.584 11.071 10.834 10.695	61.334 56.722 51.356 47.803 46.061 44.284
Grupo B) Administrativos			
Jefe de primera	43.293 40.577 36.505 33.760 29.893	11.960 11.584 11.071 10.895 10.183	58.253 52.181 47.576 44.455 39.878
Grupo C) Subalternos			•
Vigilante de cámara	29.762 27.712 27.712 27.712	10.183 10.114 10.114 10.114	39.945 37.826 37.826 37.826
Grupo D) Obreros			
Oficios propios de la indus- tria del frio:			
Maquinistas	32.632 28.703	10.558 10.048	43.190 38.749
Oficios auxiliares:			
Oficial de primera	33.315 31.710 30.070	10.827 10.388 10.149	43.942 42.098 40.218
Peonaje:	1		-
Capataz encargado de opera- rios	29.830 28.737 27.712 27.712	10.138 10.012 -10.114 10.114	39.968 38.749 37.826 37.826
Personal de limpieza:			:
Las dos primeras horas a Las restantes a	140.6 + 52.2 = 192.8 107.7 + 35.1 = 142.8		
Aprendiz	25.078 25.078 25.078	7,585 7,585 7,585	32.663 32.663 32.663

31096

RESOLUCION de 20 de octubre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispons la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial de -Tabacanaria, S. A.-.

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de «Tabacanaria. S. A.», recibido con la documentación complementaria en esta Dirección General el 20 de octubre de 1982, suscrito ria en esta Dirección General el 20 de octubre de 1982, suscrito-por miembros del Comité Intercentros, por parte de los traba-jadores, y por representación de la Empresa «Tabacanaria, Sociedad Anónima», si día 30 de septiembre de 1982; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1990, del Estatuto de los Trabajadores. Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registre de Convenios de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, a tenor de lo que prescribe el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).